

**Proceso:** SUCESION INTESTADA  
**Radicado:** 680014003001-2023-00123-00  
**Demandante:** ELENA GALAN BARRERA C.C. 63.297.066  
**Apoderado:** EDGAR MORALES MIRANDA  
**Causante:** FLOR ALBA GALAN BARRERA (QEPD – CC27.917.526)

---

Al despacho del señor Juez hoy, informando que dentro del término concedido a la parte actora, subsanó la demanda. Pasa al despacho para proveer. Bucaramanga, cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

## REPUBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL CODIGO 680014003001

Correo [J01cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bucaramanga, cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés (2013)

Conforme a la revisión realizada frente a los escritos presentados por la parte actora a través de su apoderado Edgar Morales Miranda y frente a las manifestaciones hechas por el profesional del derecho JORGE ELIECER MADRID CORTES, el despacho tendrá en cuenta en primer lugar, si se cumplió con las causales de inadmisión y si la misma fue subsanada en término.

Por auto del 30 de marzo notificado por estados el 31 siguiente, se inadmitió la demanda para que, en el término de cinco días, se subsanaran defectos allí indicados. A través de correo proveniente de la demandante – Elena Galán Barrera- ([elena311243@hotmail.com](mailto:elena311243@hotmail.com)) el pasado el 12 de abril siendo las 2:27 p.m., presentó revocatoria de poder al profesional del derecho JORGE ELIECER MADRID CORTES, a quien según obra en la demanda le habían sustituido el poder.

El día 12 de abril, entre las 3:21 p.m. y las 3:52 p.m., el Despacho tuvo conocimiento por parte de la Oficina Judicial, respecto del Derecho de Petición presentado por parte del Abogado JORGE ELIECER MADRID CORTES, donde ponía de presente su terminación contractual para con la firma de abogados ABOGADOS RECOMENDADOS SAS

Siendo las 3:52 p.m. se recibe subsanación a través del correo proveniente del Abogado Edgar Morales Miranda – [edgarmorales68m@hotmail.com](mailto:edgarmorales68m@hotmail.com) , subsanación que fue presentada dentro del término concedido, si se tiene en cuenta que los cinco días vencían el 14 de abril (teniendo en cuenta el receso de la semana santa 1 al 9 Abril, los cuales no corrieron términos) y ésta fue allegada el 12 de abril de las calendas.

Ahora bien, dentro de las causales, entre ellas la del literal b.-, se requirió a la parte actora la constancia de que el poder de sustitución al Abogado Edgar Morales Miranda le había sido remitido desde el correo electrónico de la demandante, sin embargo, al subsanarse la demanda, este punto lo corrigen atendiendo la revocatoria del Dr. Jorge Eliecer Madrid Cortés y el nuevo poder allegado con la constancia de que el mismo se le otorgó al Abogado EDGAR MORALES MIRANDA mediante el correo electrónico de la demandante, por tal motivo, y comoquiera que las demás causales fueron subsanadas, el Juzgado admitirá la demanda no sin antes, advertir a la firma ABOGADOS RECOMENDADOS SAS, que se ordenará compulsar copias y las remitirá ante la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Santander, para que analicen si frente a las circunstancias antes descritas, sea viable iniciar una acción disciplinaria en vista que el escrito de demanda se presentó por el Abogado MADRID CORTES a quien supuestamente le habían sustituido el poder, cuando la relación laboral, había terminado con dicha firma, pues aunque se hubiese subsanado la situación, se hace necesario poner en conocimiento de las autoridades competentes y sean ellos quienes determinen si hay lugar a iniciar la acción disciplinaria.

En consecuencia, como los documentos aportados y subsanada la demanda, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 488, 489 y 490 del C.G.P., el Juzgado,

## **RESUELVE**

**PRIMERO:** Declarar abierto y radicado en este Juzgado el sucesorio de FLOR ALBA GALAN BARRERA (Q.E.P.D), quien falleció en esta ciudad, lugar de su último domicilio, el 2 de mayo de 2021

**SEGUNDO:** Tener y reconocer como heredera interesada de la causante a ELENA GALAN BARRERA, quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

**TERCERO:** NOTIFICAR a los herederos determinados GLORIA, ALEXANDER, CARLOS y VIVIANA GALAN CAMARGO en las direcciones reportadas en la demanda, en la forma establecida por el Art. 289 – 292 del C.G.P., y córrase traslado de la demanda y sus anexos, por el término de veinte (20) días, quienes al momento de hacerse parte deberán acreditar tal calidad. En las comunicaciones se les deberá advertir lo dispuesto en el artículo 492 del CGP.

**CUARTO:** Emplazar a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en este proceso de sucesión intestada. De conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022 en concordancia con el Art 108 del CGP, el

*JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE  
BUCARAMANGA*

*La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaría del juzgado y en la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)*

*Bucaramanga, 05 DE MAYO DE 2023*

emplazamiento se hará únicamente en el Registro Nacional de Personas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

Ejecutoriado el presente auto, por secretaría inclúyase el emplazamiento en el RNE

**QUINTO:** Reconocer al Abogado EDGAR MORALES MIRANDA como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los fines indicados en el respectivo poder.

**SEXTO:** Se ordena oficiar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN- informando la apertura del presente proceso de la causante FLOR ALBA GALAN BARRERA quien en vida se identificó con la cédula 27.917.526, en cumplimiento a lo ordenado en el art. 490 del C.G.P. Si dentro de los 20 días siguientes a la comunicación la administración de impuestos no se ha hecho parte se continuará con el trámite del proceso, de conformidad a lo señalado en el Art 120 Decreto 2503 de 1987. Líbrese la respectiva comunicación y adjunte escrito de inventario y avalúos.

**SEPTIMO:** Ordenar la compulsa de copias, y remitir el expediente ante la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Santander, para que analicen si frente a las circunstancias descritas en la parte motiva y que obran en la demanda, determinen si hay lugar a iniciar acción disciplinaria por los hechos aquí expuestos por parte del Dr. Jorge Eliécer Madrid Cortés en los archivos Nos. 8 y 10 del expediente.

**NOTIFÍQUESE**

**LEIDY LIZETH FLÓREZ SANDOVAL  
JUEZA**

*JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE  
BUCARAMANGA*

*La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaría del juzgado y en la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)*

*Bucaramanga, 05 DE MAYO DE 2023*

**Firmado Por:**  
**Leidy Lizeth Florez Sandoval**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 001**  
**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a2357487fb818335e35c21368d8f9902c9a5de5c2109a5556773fde783dbb3b**

Documento generado en 04/05/2023 11:41:31 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**